



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2019 00418 00
Auto interlocutorio N° 119

Siendo que en la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal la última actuación (requiriendo al demandante que gestionara la notificación personal de su contraparte) fue notificada por estados el día 6 de diciembre de 2019, y que a la fecha de esta providencia han transcurrido más de tres años sin que la parte accionante haya acreditado la gestión de lo ordenado, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso de conformidad con el ordinal segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ